INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, QUE SE RECORRE LA SUBSECUENTE Y REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, María Damaris Silva Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, 77, numeral I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX, que recorre la subsecuente; y reforma los artículos 84 de la Ley General de Población y 97 de la Ley de Migración,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Desde 2025, año en el que Donald Trump comenzó la Presidencia de Estados Unidos de América, se han registrado más de 270 mil deportaciones de mexicanos. De ellos, aproximadamente 170 mil han regresado por vía terrestre y 99 mil por medio aéreo.[1]

Ante las constantes declaraciones del Presidente de Estados Unidos sobre las redadas masivas por parte de los agentes del Immigration and Customs Enforcement (ICE) para la detención de personas indocumentadas en el país norteamericano, el Gobierno de México ha implementado acciones para recibir a los connacionales y brindarles atención integral y acompañamiento.

Ejemplo de lo anterior es la estrategia México te Abraza presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum, la cual busca garantizar que los mexicanos que sean retornados puedan acceder a los programas que ofrece el gobierno como seguridad social, transporte, empleo y en determinados casos, apoyos económicos.[2]

Los connacionales se pueden enfrentar a situaciones distintas al retornar al país, por una parte, hay quienes regresan de forma voluntaria por miedo a ser deportados y perderlo todo; mientras que, por otra parte, están quienes son deportados mientras iban a su trabajo, estaban en sus casas o se encontraban haciendo alguna otra actividad, y, finalmente, los que cruzan la frontera hacia Estados Unidos de forma ilegal.

Éstos últimos dos casos los mexicanos se enfrentan a situaciones difíciles, en donde los deportan de forma inmediata, o bien, esperan un juicio en algún penal estadounidense en donde los tienen en condiciones poco salubres.

Por otro lado, en el caso de los connacionales que intentan ingresar a territorio estadounidense y son detenidos en la frontera o a unos metros de ella (ya en Estados Unidos), son llevados a una estación de la patrulla fronteriza y son deportados días o semanas después, siempre que no tengan antecedentes penales.

Sin embargo, cuando vuelven a reincidir, es decir, vuelven intentar cruzar la frontera y son detenidos nuevamente en territorio estadounidense, el escenario se complica, ya que son llevados a penales donde no solo se encuentran otras personas indocumentadas, sino también personas privadas de la libertad por presuntos delitos.

En ambos casos, mexicanos detenidos en la frontera o arrestados por el ICE, son retornados a México, y en muchas ocasiones lejos de su Estado y/o ciudad de origen. Entre los mayores puntos de retorno se encentran Nogales en Sonora, Tulum en Quintana Roo y Tapachula en Chiapas.

No obstante, han sido varios los testimonios de los connacionales sobre que al momento de ser detenidos, se les quitan todas sus pertenencias y regresan sin ningún documento de identificación. El caso más conocido es el de los 79 mexicanos deportados a Guatemala sin ningún documento con que acreditar su nacionalidad, ni recursos para regresar.[3]

De acuerdo con las organizaciones Iniciativa Kino para la Frontera (IKF) en Nogales y el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova en Tapachula (Fray Matías), hay un gran número de casos en los que el ICE deporta a personas sin devolverles sus documentos de identidad.

Tan sólo entre diciembre de 2025 y julio de 2026 el IK entrevistó a 387 mexicanos deportados, de quienes 42 por ciento reportó que no les regresó pertenencia alguna, como identificaciones, dinero y otros objetos.[4]

Al llegar a los módulos de repatriación, el Instituto de Migración (INM) ofrece de manera gratuita el servicio de expedición de la Constancia de Repatriación, documento que permite a los connacionales acceder a los beneficios de México te Abraza; sin embargo, éste no sustituye un documento de identidad.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, los mexicanos no siempre son deportados cerca de sus Estados o ciudades de origen, por lo que, al llegar a los centros del INM, son apoyados económicamente para que compren boletos para su transporte de regreso a casa.

Sin embargo, durante su regreso se enfrentan a un escenario complejo: los retenes migratorios en carreteras, donde elementos de la Guardia Nacional y persona del INM revisan transportes públicos y privados, solicitando a los pasajeros identificarse, pidiendo inclusive la credencial para votar para acreditar su nacionalidad.[5]

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Migración, los mexicanos no pueden ser privados del derecho a ingresar al territorio nacional, sin embargo, deben de acreditar su nacionalidad mediante cualquiera de los documentos previstos en dicho artículo, y cuando no cuente con alguno de ellos, se podrá demostrar mediante algún elemento objetivo de convicción que permita al INM determinar la nacionalidad.

No obstante, el artículo del ordenamiento en cita agota su función en el momento del ingreso. Una vez que un mexicano ha sido admitido en territorio nacional, la ley no prevé ningún mecanismo que le permita acreditar su nacionalidad durante el tránsito hacia su lugar de origen cuando no tengan documentación para demostrarla.

Por ello, esta iniciativa busca que un documento que ya es emitido por el INM, sea reconocido en la ley, con sus características mínimas, pudiendo ser utilizada como una identificación oficial con una vigencia de sesenta días naturales, suficientes para que los mexicanos repatriados puedan realizar los trámites necesarios para reponer los documentos de identificación.

Asimismo, se busca que la Constancia de Repatriación sea un documento válido ante los retenes migratorios cuando los connacionales no cuenten con alguna otra identificación oficial, pues hasta la fecha, mexicanos han enfrentado dificultades en estos retener a falta de una identificación.

Al respecto, hay un precedente administrativo que demuestra que esto es viable, en 2019, la Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior autorizó de manera excepcional que la Constancia de Repatriación del INM se utilizara como identificación para acreditar la nacionalidad mexicana.[6]

Es decir, el propio Estado mexicano ya reconoció, por vía administrativa, que la Constancia es suficiente para verificar la nacionalidad cuando se consulta el registro de nacimiento. Por ello, lo que esta iniciativa propone es elevar ese criterio excepcional a rango de ley, para que se convierta en una obligación exigible en todo el territorio nacional.

Cada semana que pasa sin que exista algún mecanismo adicional de acreditación de nacionalidad, decenas de mexicanos repatriados quedan en un limbo jurídico: son mexicanos que el Estado mexicano recibió, a los que el INM les entregó un documento, y que sin embargo pueden ser detenidos en un retén migratorio por no poder acreditar su nacionalidad con la credencial que perdieron cuando el ICE o la Patrulla Fronteriza los detuvo.

La paradoja es inaceptable: el mismo Estado que los recibe y les da una constancia es el que, a través de sus propios agentes en carretera, les exige otra cosa. Esta reforma no crea un derecho nuevo; simplemente ordena que el documento que el INM ya emite sirva para lo que ya se sabe que sirve: identificar a un mexicano.

Parece un cambio simple, sin embargo, esta modificación se traduce en la voz de cientos de connacionales que viven estas traumáticas experiencias y que no siempre se plasman en una estadística o denuncia registrada, lo cual significa que hay cantidad de personas considerable que han sido violentadas en su propio país después de haber sido afectadas en los procesos de deportación de otros países, es decir, una vulneración sistemática que no puede perpetuarse.

Porque las afecciones van más allá de simples actos de molestia, implican secuelas que van desde secuelas psicológicas hasta afecciones patrimoniales e incluso dan lugar a situaciones que pueden favorecer la extorsión, ya que en ocasiones, hay testimonios de personas que fueron detenidas supuestamente por no contar con más documentación y se les requirió algún tipo de dadiva para dejarlos libres o bien, hacer “tramites” para obtener su acta de nacimiento o CURP, aprovechando el contacto con sus familiares para pedirles recursos adicionales.

Acciones que no siempre son documentadas y que se vuelven un constante temor de los mexicanos en retorno, mismos que muchas veces ya están agotados de su peregrinar y, aun así, sufren todo tipo de violencia en su propio país de origen, algo que simplemente es imperdonable.

De tal manera, el único camino existente para dignificar la movilidad de los connacionales, es el respeto constitucional de parte de todos los agentes e instituciones asignados a garantizar que lleguen a sus hogares o se reúnan con sus familias sin mayor demora o interrupción por cuestiones burocráticas o procesos que lejos de facilitar su tránsito, se conviertan en barreras sin sentido, que propician tratos inhumanos o generan situaciones propicias para que sean revictimizados.

Ya que las políticas, programas, estrategias y esfuerzos del gobierno federal que se han dado para mejorar de manera integral el paso de personas deportadas, deben incluir mejoras en el tratamiento de las autoridades y facilidades en todas las áreas que implica regresar a su origen.

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite observar las modificaciones propuestas:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 84.- …	Artículo 84.- …
Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:	Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:
I. a VII. …	I. a VII. …
VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y	VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, ~~y~~
IX. Recibir un trato digno y humano.	**IX. Expedir un documento de repatriación, y**
SIN CORRELATIVO	**X.** Recibir un trato digno y humano.
…	…
SIN CORRELATIVO	**El documento previsto en la fracción IX de este artículo tendrá el carácter de identificación oficial provisional para acreditar la nacionalidad mexicana y la identidad de su titular, cuando este manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con otro documento de identificación.** **Para tal efecto, el documento a que se refiere este artículo deberá contener, cuando menos, nombre completo, fotografía, Clave Única de Registro de Población, fecha, punto de repatriación y el número de folio único asignado por el Instituto Nacional de Migración. Su vigencia será de sesenta días naturales contados a partir de su expedición.**

Ley General de Población

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.	Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.
…	…
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de este artículo, la persona mexicana que exhiba el documento de repatriación previsto en la Ley General de Población no podrá ser retenida mientras se verifica su registro de nacimiento en el Registro Nacional de Población.**

Ley Federal de Migración

Por lo fundamentado se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción IX, que recorre la subsecuente; y se reforman los artículos 84 de la Ley General de Población y 97 de la Ley de Migración

Primero. Se **adicionan** la fracción IX, que recorre la subsecuente, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 84....

...

I. a **VII.**...

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento,

IX. Expedir un documento de repatriación, y

X. Recibir un trato digno y humano.

...

El documento previsto en la fracción IX de este artículo tendrá el carácter de identificación oficial provisional para acreditar la nacionalidad mexicana y la identidad de su titular, cuando este manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con otro documento de identificación.

Para tal efecto, el documento a que se refiere este artículo deberá contener, cuando menos, nombre completo, fotografía, Clave Única de Registro de Población, fecha, punto de repatriación y el número de folio único asignado por el Instituto Nacional de Migración. Su vigencia será de sesenta días naturales, contados a partir de su expedición.

Segundo. Se **adiciona** el párrafo tercero al artículo 97 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.

...

Para efectos de este artículo, la persona mexicana que exhiba el documento de repatriación previsto en la Ley General de Población no podrá ser retenida mientras se verifica su registro de nacimiento en el Registro Nacional de Población.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Dependencias contarán con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes para cumplir el presente decreto.

Notas

1 *La Jornada* (19 de septiembre del 2026). "*'Al menos 271 mil mexicanos han sido repatriados desde EU en lo que va del año': INM*", https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/08/14/politica/al-menos-271-mil-mexicanos-han-sido-repatriados-desde-eu-en-lo-que-va-de-este-ano-inm

2 Gobierno de México. (20 de enero del 2026). *No están solos, hay que guardar la calma: Presidenta presenta la estrategia México te Abraza en atención a migrantes mexicanos. Prensa* . Consultado en https://www.gob.mx/presidencia/prensa/no-estan-solos-hay-que-guardar-la-calma-presidenta-presenta-la-estrategia-mexico-te-abraza-en-atencion-a-migrantes-mexicanos

3 Nmas, (24 de agosto del 2026). *Llegan 79 mexicanos deportados desde Guatemala a Tapachula en busca de ayuda* . Consultado en https://www.nmas.com.mx/chiapas/sociedad/migracion/foro-tv-video-llegan -79-mexicanos-deportados-desde-guatemala-a-tapachula-en-busca-de-ayuda/

4 Wola, (26 de agosto del 2026). *Desterrados al Sur: el costo humano de la deportación* . Sección Análisis: Informes. Consultado en https://www.wola.org/es/analysis/desterrados-al-sur-el-costo-humano-de- la-deportacion/

5 *El Universal* (25 de enero de 2025). "Autoridades realizan operativos y retenes migratorios en carreteras de Hidalgo; revisan autos particulares y transporte público", https://www.eluniversal.com.mx/estados/autoridades-realizan-operativos- y-retenes-migratorios-en-carreteras-de-hidalgo-revisan-autos-particular es-y-transporte-publico/

6 Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior. (2019, 18 de octubre). *Comunicación PME111619.19, dirigida a los Consulados de México en Brownsville, Calexico, Del Río, Douglas, Eagle Pass, El Paso, Laredo, Mc Allen, Nogales, Phoenix, Presidio, San Diego, Tucson y Yuma, sobre el uso excepcional de la Constancia de Repatriación como identificación para acreditar nacionalidad,* (Anexo 5). Expediente de auditoría 2019008-seg-4-19-dgpme-obs-6-pend. Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultado en https://portales.sre.gob.mx/transparencia/transparencia-categorias/category/59-xxiv-resultados-de-auditorias?download=88551:2019008-seg-4-19-dgpme-obs-6-pend

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, a 23 de septiembre de 2026.

Diputada María Damaris Silva Santiago (rúbrica)